

El Supremo confirma la absolución de un arquitecto técnico ante daños por asientos de cimentación

"El Tribunal Supremo confirma la absolución de un arquitecto técnico y la condena del arquitecto por asientos en terrenos de relleno y falta de control en la ejecución del pilotaje". Es el título original de este artículo de nuestra Asesoría Jurídica que detalla cómo la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado el Recurso de Casación interpuesto por un arquitecto que había sido condenado por la Audiencia Provincial de Valencia.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en su reciente Sentencia de 20 de mayo de 2015, ha desestimado el Recurso de Casación nº 487/13 interpuesto por un Arquitecto que había sido condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 11ª, en su Sentencia de 30 de octubre de 2012, Recurso de Apelación nº 378/12, a reparar el 50% de los daños existentes en la urbanización, parcelas y viviendas por asientos de cimentación, así como al pago de los daños morales ocasionados a los propietarios de varias viviendas de imposible reparación que deben ser derribadas. El otro 50% de las reparaciones debe asumirlas la cooperativa de viviendas demandante al existir concurrencia de culpas de la misma en la causación de los daños.

La Sentencia resulta interesante porque en la tramitación del procedimiento en 1ª Instancia, como diligencia final, se practicaron por el perito Judicial una serie de catas junto a los pilotes más dañados de tres viviendas, que demostraron la inexactitud de los partes de ejecución de los pilotes y que algunos no apoyaban en terreno firme; prueba que esgrimía la defensa del Arquitecto para tratar de acreditar defectos de ejecución, en lugar de los problemas de proyecto por insuficiencia de los estudios geotécnicos llevados a cabo inicialmente que revelaban

un nivel de rellenos muy elevado. Rellenos además llevados a cabo en una fase previa por la cooperativa de viviendas sin dirección técnica, desoyendo los consejos del Arquitecto en sentido contrario, para rellenar las antiguas minas sobre las que se construyó la promoción.

"Si el origen del daño se encuentra en un vicio del suelo y en la falta de un estudio adecuado del mismo, estas obligaciones no pueden transferirse al Aparejador, ni hacerse efectivas frente a quien ejecuta el pilotaje"

En base a tal prueba pericial, el Juzgado de 1ª Instancia nº 18 de Valencia absolvió al Arquitecto, y también al arquitecto técnico, condenando en exclusiva a la empresa constructora especializada que había ejecutado el micropilotaje. Interpuesto por ésta Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia solicitando su absolución, y también por la cooperativa demandante solicitando la condena solidaria de todos los demandados la Audiencia Provincial de Valencia revocó la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia, condenando en exclusiva al Arquitecto a reparar el 50% de los defectos y el

pago de los daños morales ocasionados a los propietarios cuyas viviendas debían derribarse. Resultan muy interesantes los razonamientos de la Audiencia que a continuación se transcriben para fundamentar la responsabilidad del Arquitecto:

"No se comparte la conclusión que se alcanza en la Sentencia de 1ª Instancia, responsabilizando a la empresa XXX,S.L lo que se hace valer única, y sólo respecto a las deficiencias detectadas en las viviendas nº 55, 62 y 61, atenuándola, a su vez por la culpa compartida de la demandante, por considerar que los defectos vienen debidos al fallo puntual por el no asentamiento adecuado de los pilotes previstos proyectualmente en capa de tierra firme por una inadecuada realización por parte del empleado de dicha demandada, bajo las ordenes del encargado de la actora, y ello es así, por cuanto podría dar respuesta, con matices a los daños sufridos por estas viviendas, en concreto sobre las que se han efectuado los análisis ordenados por el Perito Judicial el Arquitecto D. XXX, a través de la empresa XXX, pero sin explicación cabal de la misma forma de los producidos en el conjunto de la urbanización y viviendas, incluidas las que no se sostienen por pilotes, lo que hace pensar más bien en un fallo generalizado del suelo debido a su naturaleza".

"...por lo que cabe entender que (el arquitecto) una vez aceptada la posibilidad de construir sobre dicho terreno, proporciona soluciones que no han sido suficientes, bien por una falta de compactación adecuada, bien por otras razones, y no obstante la bondad inicial que pudiera considerarse de sus proyectos de acuerdo a las conclusiones de los Peritos, ante la evidencia del resultado ineficaz dado los daños originados por los asientos producidos."

Es curioso el siguiente párrafo por cuanto hace responsable a la propia demandante del 50% de los daños:

"Ahora bien, el que el demandado no haya acertado con las soluciones adecuadas para evitar los asentamientos del terreno, no obvia la coparticipación culposa de la propia demandante en su cualidad de promotora, no sólo con sus actuaciones previas en los términos aludidos al ordenar los rellenos de manera incontrolada, y en las realizaciones de la urbanización previas a asumir el compromiso del Arquitecto, sino por desviarse del proyecto, (como en el caso de la red de saneamiento), y efectuando actuaciones por su propia iniciativa, lo que lleva al Arquitecto en dicho contexto, y por las discrepancias surgidas, a cesar en su labor en tales trabajos sin concluirlos, como explica en su informe pericial judicial inicial el Arquitecto Sr. XXX, y que en dicho momento podría alcanzar el 81%

según fija el propio demandado; y siendo que la Cooperativa efectúa actuaciones que quedan fuera del Proyecto, tales como taludes y muros de contención y escolleras, ajenas en principio al Arquitecto."

Igualmente la Sentencia subraya la necesidad de realizar estudios del terreno más exhaustivos que competen en exclusiva al Arquitecto y una mayor vigilancia de la ejecución de los pilotes por el director de la obra:

"Ante la gran complejidad del terreno, y sin perjuicio de la idoneidad inicial del sistema de pilotes elegido para soslayar sus dificultades, cabe entender que el Arquitecto demandado debió controlar de forma más adecuada, en su caso exigiendo análisis y estudios más exhaustivos, una operación tan delicada como era la colocación de los pilotes, para asegurarse, que en efecto quedaban sujetos sobre base sólida. Incumpliendo por ello el Arquitecto Superior sus obligaciones de alta dirección y control del suelo. Puesto que dentro de su misión como también se señaló en la Sentencia de esta Sala antes aludida, nº 12/2009, de 15 de enero, se encontraba la de comprobar si las labores de relleno se realizaron convenientemente, es decir, con la suficiente compactación o con las medidas necesarias –en este caso, con relación al pilotaje–, para que no se produjera en un futuro, como era pre-

visible y de hecho así ocurrió, acontecimientos como los sufridos. Y siendo dicha falta de control del Arquitecto, unida a los problemas del terreno, a las que cabe imputar el daño, junto a la Cooperativa por razón coincidente con las expuestas en relación a los daños en la urbanización y parcelas"

Por último, fundamenta la absolución del Arquitecto Técnico puesto que el estudio del suelo no entra dentro de sus cometidos:

"Exclusión que también alcanza al Arquitecto Técnico demandado al corresponder los problemas, como se ha dicho a un vicio del suelo y a obligaciones que entran directamente los cometidos que corresponden al Arquitecto Superior. Ya que en la línea de lo que indica la Sts de 10 de octubre de 2007: "Si el origen del daño se encuentra en un vicio del suelo y en la falta de un estudio adecuado del mismo, estas obligaciones no pueden transferirse al Aparejador, ni hacerse efectivas frente a quien ejecuta el pilotaje"

Trinidad Real Marqués.
Abogada
Asesoría Jurídica CAATIE Valencia



facebook.com/caatvalencia

síguenos en las
redes sociales

twitter.com/caatvalencia



Cuando recibas una notificación de Hacienda, mantén la calma

Guía práctica para leer, entender y responder a Hacienda

La primera reacción al recibir una carta de Hacienda, suele ser de preocupación. Es lógico y habitual sentir nerviosismo o impaciencia cuando se desconoce el procedimiento a seguir, o cuáles son los derechos y obligaciones que tenemos.

La finalidad de este artículo es proporcionar algunas pautas para entender y responder correctamente a las notificaciones de la Agencia Tributaria; es importante aclarar que aunque no se firme o se rehúse la carta, el procedimiento seguirá adelante, la normativa ha previsto esta situación; así que generalmente es mejor firmar las cartas de Hacienda y así te evitarás problemas.

Hay que tener en cuenta que la notificación es el instrumento mediante el cual Hacienda comunica formalmente al contribuyente aquellos actos que le afectan, y constituye a la vez una garantía tanto para la Administración como para el obligado tributario, ya que al tener conocimiento concreto del acto administrativo que le afecta, podrá cumplirlo o bien ejercer su derecho a recurrirlo.

A continuación vamos a identificar aquellos elementos de la carta necesarios para poder comprender y en su caso contestar a Hacienda:

- En la parte superior izquierda del encabezamiento, aparece la Administración y la oficina (Gestión, Inspección o Recaudación) que ha iniciado el procedimiento notificado y será a quién debemos remitir la documentación requerida y/o efectuar las alegaciones o manifestaciones que consideremos.

A la derecha, en la parte superior aparece el número de certificado y el destinatario de la notificación.

- Le sigue, en mayúsculas y negrita el **acto que se notifica**: Requerimiento, Tramitación de Alegaciones, Propuesta de Liquidación Provisional o Definitiva, Concesión Aplazamiento, etc.

- **Identificación del Documento**; donde consta el N.I.F. del destinatario, la referencia del expediente, el concepto tributario (IVA, IRPF, etc.) y el ejercicio fiscal. Se debe hacer constar estos datos en la contestación ya sea en papel o telemática.

- En el punto siguiente es donde Hacienda explica **la razón de la notificación**. Son muy diversas las causas por las que Hacienda se dirige al contribuyente (ver www.versis.es/Noti-

[cias/actualidad/2015/09/10/porque_hacienda_enviado_una_notificacion](http://www.versis.es/Noticias/actualidad/2015/09/10/porque_hacienda_enviado_una_notificacion))

por ejemplo: aclarar discrepancias entre la información en poder de la Administración y la declarada, comprobar que las operaciones declaradas se ajustan a la normativa o recabar información sobre terceros. Hay que tener en cuenta que todo acto administrativo debe contener el **texto íntegro con la motivación** y en el caso de tratarse de una liquidación, además de la identificación del obligado tributario, debe constar **los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria**, los hechos que se han tenido en cuenta para dictar la resolución y la norma que la fundamenta jurídicamente

También indicará la documentación que el destinatario debe aportar, y se hará constar si el acto es o no definitivo en vía administrativa.

- La **expresión de los recursos que procedan**, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

- **Lugar y plazo** para aportar la documentación y formular las alegaciones. Para el cómputo de los días debemos tener en cuenta el día en el que se recibió la notificación, y cerciorarse de si se trata de días hábiles o naturales.

La contestación se podrá realizar por Internet, en el Registro de cualquier oficina de la Agencia Tributaria o por correo certificado.

- **Información Adicional**, acerca del procedimiento y su tramitación, posibles sanciones documentación del expediente, etc.

- **Anexos**, junto a notificación y según el acto notificado, se remite el modelo para efectuar alegaciones, la carta de

GLOSARIO FISCAL

Código Seguro de Verificación o CSV: Es el término informático que identifica a un documento electrónico de la Administración como auténtico y permite cotejar la veracidad del mismo mediante el acceso a la sede electrónica del organismo. En las declaraciones presentadas por Internet o en las notificaciones recibidas de la AEAT, aparece en la parte central inferior del documento.

pago en el caso de liquidaciones definitivas, modelo de representación

Por lo tanto, como decíamos, el primer paso es mantener la calma y leer con conocimiento qué es lo que Hacienda quiere. Si no tenemos claro lo que nos pide o intuimos que el tema puede complicarse, por ejemplo en el caso de una Inspección, lo mejor es acudir a un asesor fiscal de confianza.

Un requerimiento de Hacienda siempre hay que atenderlo, no sólo porque no hacerlo implicará una sanción, sino porque Hacienda no siempre tiene razón

Un requerimiento de Hacienda siempre hay que atenderlo, no sólo porque no hacerlo implicará una sanción, sino porque Hacienda no siempre tiene razón, y ello por diversos motivos (datos erróneos sobre el contribuyente, un acto, interpretación diferente de una norma, etc.). Recuerda que como contribuyente, además de obligaciones también tienes derechos.

Inmaculada Domingo Torres
Versis Consulting

ASESORÍA LABORAL

Fomento del trabajador autónomo

Después de la publicación el pasado 9 de septiembre de la ley 31/2015 por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, pasamos a detallar las medidas más relevantes de la misma.

- Los autónomos en la modalidad de tarifas planas, que contraten trabajadores podrán seguir beneficiándose de la bonificación en su cuota de la Seguridad Social.
- Importes bonificaciones de las tarifas planas: La cuota por contingencias comunes de esta tarifa plana se fija en 50 euros exactos durante los primeros seis meses, periodo que se amplía hasta doce meses en el caso de personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y de la violencia de género.
- Compatibilidad del desempleo y actividad como autónomo: los autónomos de cualquier edad podrán compatibilizar trabajar y cobrar desempleo a la vez durante nueve meses.
- Para los perceptores de prestaciones que emprendan: los desempleados que estén cobrando el paro y emprendan como autónomos podrán solicitar la reanudación del cobro de la prestación por desempleo hasta cinco años después de haber iniciado su actividad, en lugar de sólo dos años como hasta ahora. En este caso, a partir de los dos años deberá acreditar causas económicas u organizativas.
- Pago único de la prestación por desempleo: posibilidad de dedicar el 100% de la capitalización del desempleo a la inversión inicial, independientemente de la edad.

- Pago único: se podrá realizar también una aportación al capital social de todo tipo de sociedades mercantiles de nueva creación o con menos de 12 meses creadas (siempre y cuando se tenga el control efectivo de la empresa) y utilizar la capitalización para cubrir el capital social, los gastos de constitución así como para adquirir servicios específicos de asesoramiento, formación e información

- Bonificaciones autónomos colaboradores: Se amplía el incentivo para el alta en la afiliación de nuevos familiares colaboradores hasta 24 meses desde los 18 actuales. Eso sí, la bonificación en estos 6 meses adicionales será de sólo el 25%.

- Apoyo a la conciliación de los autónomos dependientes (Trade): se refuerza su protección en casos de maternidad o paternidad o de cuidado de menores de siete años, permitiendo que contraten a un autónomo que les sustituya y bonificando con hasta el 100% su cuota de autónomos.

- Pago único de la prestación por cese de actividad, Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad, y tengan pendiente de percibir un período de, al menos, seis meses, podrán percibir de una sola vez el valor actual del importe de la prestación

- Apoyo a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción: pasan a ser consideradas entidades prestadoras de servicios de interés económico general, lo que permite que se amplíe hasta 500.000 euros el tope de subvenciones públicas que pueden recibir en tres años.

José Molina Sario
Asesoría Laboral CAATIE Valencia